



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2016-00499-00
Demandante: Félix Álvaro González
Demandado: Gregorio Miguel Merino y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005114

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *9 de febrero de 2021*, que trata sobre el auto que no accede a entregar títulos, y en el segundo cuaderno trata del auto notificado el 4 de diciembre de 2019, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *9 de febrero de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- *El Oficio No.3923 del 7 de septiembre de 2016, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo que devengue el demandado GREGORIO MIGUEL MERIÑO B., identificado con c. c. No. 8.688.602 como empleado de la empresa METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S., ubicada en la Carrera 5 No.27-62 de Cali, correo electrónico: ventas@metalmuñoz.com.co*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003aff5ea2e3f7f6a2af1443ec01bb9f35b4ce5b2652bc13b82676720b1574b2**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2019 00621 00
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Ladrillera Terranova SA y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005123

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor con solicitud de reproducir el Despacho Comisorio para el secuestro del bien inmueble. Por ser relevante la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el Despacho Comisorio No.10 del 26 de mayo de 2022 ordenado por el Juzgado de origen, actualizar la fecha y el nombre de la secretaria. Dispóngase el envío al interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc321f6258b8cd344fc27dd9b237662d4b3ad486e656e039af699f2bd4db099**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

331

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2019 00621 00
Demandante: Banco Davivienda S A.
Demandado: Ladrillera Terranova S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005124

En atención al memorial del apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita aclarar la providencia No.001027 del 20 de septiembre de 2023, en la cual se le reconoció personería al Abogado RONALD ZAMBRANO ESCOBAR, en el sentido de indicar que se **reconoce tal personería como apoderado de la parte demandada** y no *demandante* como erradamente se indicó en la referida providencia. Siendo procedente y necesario lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del resuelve de la providencia No. 001027 del 20/09/2023 quedando así:

“1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, al abogado RONALD ZAMBRANO ESCOBAR, identificado con C.C. No.80.739.488 y T.P. No. 297275 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.”

SEGUNDO: Para efectos de notificación el apoderado de la demandada *Ladrillera Terranova S.A.*, reporta el correo electrónico ronald.zae@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c7c270933c10f8813389f9790f2396eea2413b0af7dfe5bc2bb37e80e2eb54**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-002-2021-00238-00
Demandante: Cooperativa Cooplefin
Demandado: Luis Alfonso Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005149

Ha pasado el presente proceso, junto con *nueva* solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR ***una vez más*** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales **previa verificación correspondiente**, a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) o, de ser el caso, se sirva informar si los depósitos judiciales asociados en el portal web del Banco Agrario en favor de la presente ejecución, corresponden o no a este trámite ejecutivo.

2.- El organismo oficial, ***autoridad judicial***, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4. Instar a la parte interesada para que contribuya con la gestión ante el juzgado de origen para su cometido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e23081933e3452825b7dd92b6663751add2cc0d78af818263587ac4069813**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2022 00279 00
Demandante: Diana Marcela Varela Restan c.c. 43.873.192
Demandado: Germán Herrera Moreno c.c. 19.063.506
Oscar Moya Gutiérrez c.c. 16.775.317
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005122

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **MP INGENIEROS SAS**, inscrito en la **Cámara de Comercio de Cali**, bajo **matricula mercantil No.1046316-16** de propiedad de los demandados German Herrera Moreno y Oscar Moya Gutiérrez, identificado con Nit. No.901.268.464-3. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, **Cámaras de Comercio**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para efectos de notificación y comunicación la apoderada del actor indica el correo electrónico: paulo_6994@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37e84a2b4b26098aa926722b0e5af6e09f1eebe51f0ff2706c7cc22e9be7a93**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2017-00693-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. **Nit. 860.002.964-4**
Demandado: Luis Carlos Castro Molano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005115

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *17 de febrero de 2020*, que trata sobre el auto que paga títulos y en el segundo cuaderno corresponde al auto de fecha 16 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *17 de febrero de 2020*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- a) *El Oficio No.3748 del 20 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo de los dineros que en cuentas bancarias tenga el demandado LUIS CARLOS CASTRO MOLANO, identificado con c.c.94.043.785 en (BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA,).*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “*Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3c422d0aa2f518b8d4983ff3dff713a4ad074228bebcdd447ca851ec6c71cf**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2022 00427 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Sonia Yaneth Giraldo Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005125

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se libre y remita despacho comisorio a los Juzgados de Comisiones. Como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia del 31 de julio de 2023 el Juzgado de origen libró el Despacho Comisorio No.30 ([08DespachoComisorio.pdf](#)), el cual por reparto correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal con Funciones de Comisión ([11RepartoDC.pdf](#)), por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto de fecha 31 de julio de 2023 del Juzgado de origen, mediante el cual se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble aquí embargado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4165c16e138e02eef35fd4627ae2e4b01a26c444ad50bccb7edaccd094ed25**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 05 2016 00764 00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. (cedente)
Cesionario: **P. A. Cartera Banco De Bogotá III-QNT/C&CS.**
Demandado: Alexander Muñoz Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°005126

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **Banco De Bogotá S.A** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&C.S.,** identificada con NIT No. 830053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: OFICIAR a **SURAMERICANA EPS SA**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO**, identificado con c. de c. No.16.830.374, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, así mismo, se DISPONE que, por el Área encargada se remita a la sucesora procesal de la parte demandada, link de acceso al expediente digital, al correo electrónico memoriales@castroestudiojuridico.com, a fin de que conozca las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: En cuanto a la solicitud de títulos, se informa al memorialista que revisada la pagina web del Banco agrario Depósitos Judiciales, no se encontraron depósitos a favor del proceso.

SEPTIMO: RATIFICAR a la firma COLLECT PLUS S.A.S., SOCIEDAD MERCANTIL, con Nit. 901.603.823-1, representada legalmente por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con c. de c. No. 13.749.619 y T.P. No. 128.694 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.085** de hoy **16** de **NOVIEMBRE** de **2023**,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e37ea0be5e244d5da7c0565d859e104e4b1297d13d9f071d1c7495e1279899**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00712-00
Demandante: José Libardo Jiménez Amézquita
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y Carpas El Tigre Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005185

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte *demandante*, solicitando el de pago de depósitos judiciales, directamente en la cuenta bancaria del demandante. El Despacho teniendo en cuenta que la orden de pago de dicho depósito judicial ya se encuentra librada en favor del ejecutante, visible a folio 167 del cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud de la apoderada, se,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante Oficio No. 2023006714, de fecha 11 de septiembre de 2023, por valor de \$ 50,000,000.00, cuyo beneficiario es la parte demandante, *JOSE LIBARDO JIMENEZ AMEZQUITA*, identificado con c. de c. No. 14.939.968

2.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado actor, así las cosas, procédase con el pago ordenado en el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 003976 notificado el 12 de septiembre de 2023, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de Ahorros No. 5922007831 del Banco Scotiabank Colpatria, cuyo titular es el demandante, *JOSE LIBARDO JIMENEZ AMEZQUITA*, identificado con c. de c. No. 14.939.968, tal y como fue solicitado.

3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No. 003976 notificado el 11 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990b08177cda44dad56afb2737923ca3b0d2ac0394993136dec871651ed755**

Documento generado en 15/11/2023 08:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00780-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Luis Evelio Carmona Toquita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005116

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *23 de marzo de 2021*, que trata sobre el auto que aprobó una liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde al auto de fecha 18 de noviembre de 2019, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *23 de marzo de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a) *El Oficio No.3978 del 18 de noviembre de 2019, que comunicó el embargo del vehículo de placas SZL286, de propiedad del demandado LUIS EVELIO CARMONA DUQUE, identificado con CC. No. 1.130.645.640 inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia-Atlántico, comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea83cda283cb033d1233f45fca42cd20c76072aa31d824572b544e2a12c1dde5**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2022 00339 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Jhon Jairo Riascos Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005127

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy **16** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb791b1449976e36962fca1b1feadc8c279ed06aee8302fdb0d390e268b299**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2018-00543-00
Demandante: Nasly Gineth Moncada Valencia
Demandado: Eliana Marcela Beltrán B. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005150

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el *JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI*, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales que habían sido consignados por error en dicha dependencia, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *NASLY GINETH MONCADA VALENCIA*, identificada con c. de c. No. 1.144.173.650

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988301	1144173650	NASLY GINETH MONCADA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 110.802,00

\$ 110.802,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: naslyg.moncada@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609454923e9a0cf9504b926989d9bb82ea94b0387da2452fab3afdd26f6e29a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2023 00033 00
Demandante: Francisco Javier Aragón Prieto
Demandado: Nicolás Calderon Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005128

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a4920ce0d3498938daf372c4521b6bc0d23d276a86781160aca0566ec8911**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2023 00226 00
Demandante: Nelson de Jesús Franco Castaño
Demandado: Octavio Ramírez Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005129

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy **16** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449ba01c7422cb942ea64b7d41bb67cafa36fadff9e95183968e744ecd5d902**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2018-00076-00
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005152

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, la demanda acumulada no se encuentra aprobada la respectiva liquidación del crédito, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante dentro de la demandada, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f1471a679facad2659514efbae6dcfa0e493c9b20d4b56e1df9995fdf6515**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

137

Radicación: 760014003-011-2017-00756-00
Demandantes: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8
Demandados: Consuelo Amú Sinisterra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: N°.005117

En atención a que el proceso se encuentra suspendido por hallarse incurso en el trámite de Insolvencia desde el **29 de mayo de 2020**, por solicitud de la demandada Consuelo Amú Sinisterra, sin que a la fecha se haya comunicado si hubo acuerdo de pago o rechazo del trámite, razón por la cual, se requerirá a la conciliadora para que informe sobre el estado del mencionado asunto. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la Conciliadora **ALEJANDRA VASQUEZ**, del *Centro de Conciliación ASOPROPAZ*, para que, en el término de 5 días siguientes al recibo del presente comunicado, informe el estado actual del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado por la deudora **CONSUELO AMU SINISTERRA**, identificada con c.c. No.25.717.633, indicando si se realizó el acuerdo de pago o se declaró fracasado el mismo. Previniéndole a la conciliadora que la omisión a la presente orden, la deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593 num.10 del C. G. del P. Elabórese el oficio para que por el área pertinente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se remita al correo electrónico asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de
2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7505479ab71c33126c182e6ebd7206d6261ddb74a1464d8318c579db79de7359**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2021 00303 00
Demandante: E-Containers Colombia S.A.S
Demandado: Mejor Vivir Constructora S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001239

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por la Oficina *Jurídica de la CVC*, informando que se decretó embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que se encuentra aceptada una solicitud en igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la **Oficina Jurídica de Cobro Coactivo de la CVC** a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes en contra de la demandada **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.**, identificada con Nit. No.805.029.905 dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por encontrarse una petición en igual sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado por la **CVC** contra **Mejor Vivir Constructora S.A.** radicación 0114-055-002-1536-2023. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dd19feb103cd5fadbe18ae9fa0ceca79ff759d71fe1c490cc5508f957600ec**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2023-00257-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Emilse Cano Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005153

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocerales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$ 63,847,213, hasta el **03 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7583f2da85345eda413f9a575df67f6fa20bf8fac6b3643d1e521cc3fafa9c1c**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2023 00586 00
Demandante: RCI COLOMBIA CF
Demandado: Hernán Javier torres Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005130

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2209ea4f368d72822149cd565cdb70099aabce639dca82ea9cf3d29fa9eac9**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

411

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00853-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario I: RF Encore SAS
Cesionario II: Fernando Herney Fernández David
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.005154

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 31 de octubre de 2023, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas IZQ-549, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Hatch Back, Línea RIO UB WX, color PLATA, Modelo 2016, servicio particular, cilindraje 1.248 c.c., por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, a favor del demandante cesionario **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**, identificado con c. de c. No.10.559.826.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR, por cuenta del crédito, la diligencia de remate practicada el día 31 de octubre de 2023, a la hora de las 09:00 a.m., del bien vehículo de placas IZQ-549, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Hatch Back, Línea RIO UB WX, color PLATA, Modelo 2016, servicio particular, cilindraje 1.248 c.c., el cual se encuentra ubicado en un parqueadero de la parte demandante, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)**, a favor del cesionario **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**, identificado con c. de c. No.10.559.826.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. En consecuencia, se cancelan los siguientes Oficios:

- *Oficio No. 355 del 14 de febrero de 2017, librado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, donde se comunicó el embargo del vehículo, de placas IZQ-549, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Hoy secretaria de Movilidad).*



- *El Oficio No. 0740 del 24 de marzo de 2017, donde se comunicó el decomiso del bien mueble vehículo de placas IZQ-549, dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores.*

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas IZQ-549, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Hatch Back, Línea RIO UB WX, color PLATA, Modelo 2016, servicio particular, cilindraje 1.248 c.c., a favor de **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que proceda con lo anterior.

4.- REQUERIR al señor **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**, identificado con c. de c. No. 10.559.826, en el sentido de que se sirva reportar en el sistema, el vehículo de placas IZQ-549, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Hatch Back, Línea RIO UB WX, color PLATA, Modelo 2016, servicio particular, cilindraje 1.248 c.c., objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiese.

5.- ORDENAR al secuestre, la entrega del vehículo de placas IZQ-549, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Hatch Back, Línea RIO UB WX, color PLATA, Modelo 2016, servicio particular, cilindraje 1.248 c.c., al adjudicatario **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**, identificado con c. de c. No. 10.559.826, o a quien autorice. Por Secretaría oficiese.

7.- ORDENAR que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se acredita el pago del arancel judicial correspondiente.

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$2.250.000.

9- REQUERIR al cesionario a fin de que proceda a aportar una liquidación actualizada del crédito, en a que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfac18fbc6a85bf6c873427ed710fe938250f9b0b836455da24858712d660b6**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2021 00268 00
Demandante: Banco Falabella S.A (cedente)
Cesionario: Empresarios Consultores Ltda.
Demandado: María Nelly Lasso Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005143

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes embargados (inmuebles) los cuales se encuentran debidamente embargados, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **370-411672 y 370-411650**, posea la demandada Maria Nelly Lasso Balcázar identificada con c.c 29.126.299

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADA JUDICIAL: *DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ*, identificada con c. de c. No.1.012.383.417 y T.P. No.374.573 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: juridico@eyconsultoresltda.com, celular 320 6086019 , Calle 57 No. 19-28 de Bogotá.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy **16** de **noviembre** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5b9b60ebf38cafbed5e463a178f8e362d8660a2a383cacd0fc5749efa047f**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2021 00454 00
Demandante: Fabio Barandica Guzmán c.c. 14.993.134
Demandado: Giovanni Silva Gaviria c. c. 16.734.834
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005144

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), el cual fue dejado a disposición de este proceso por el *Juzgado 08 Civil Municipal de ejecución de Sentencias*, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-766288**, propiedad del demandado Giovanni Silva Gaviria identificado con c.c.16.734.834.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: **YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ**, identificada con c. de c. No.42.585.038 y T.P. No.22.197 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: MLRuiz



yolandacastanedavasquez@hotmail.com, celular 315 5048066 , Carrera 4 No. 11-45
Oficina 316 de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy **16** de **noviembre** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b4a307e3e94e389bd6e2b6ce69875076dbb0adbe3502740754106295fe8f7**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2022 00092 00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Segundo Guillermo Cortés Fajardo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005175

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$22.060.749, hasta el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0db0f2cba8571e7406eb0f767d028f8d7f79a99fe371bc1fe2af29f3c9b6468**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

416

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2018-00328-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Clarisa Urrutia y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005178

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente la entrega de los depósitos judiciales resultantes, con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada mediante Auto Interlocutorio No. 004893 del 30 de octubre de 2023, la cual, por no haber sido objeto de recurso alguno, quedó debidamente ejecutoriada. Ahora, teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *CLARISA URRUTIA VIVAS*, identificada con c. de c. No. 1.130.646.550

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994423	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 856.738,00

\$ 856.738,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: clarisaurutiavivas@gmail.com

3.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082fc49804e696b5ad30db2a8233e40a9f08cc21a28c9205154011b2acf002b6**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00066-00
Demandante: Cooperativa Comcredito
Demandado: Álvaro Ramírez Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005179

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte *demandada*, sin embargo, **la petición no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ec523231ddca72824825cb263e0d2dc49843b6a5683fa45d91b932bf718e4**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2021 00130 00
Demandante: ScotiaBank Colpatría
Demandado: María Fernanda Saavedra Ordóñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001244

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el BANCO CAJA SOCIAL. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *banco caja social*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta Banco Caja Social: [06MemoOficioRespuestaBCSC.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec234c62817ff1015f71d54ae574d438fc5d6ac2f461b42123064576fbf00f2**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2021 00683 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Angela María Varón Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005145

Mediante escrito que antecede el operador de Insolvencia abogado *Juan David Cárdenas Villarreal*, conciliador del **Centro de Conciliación Asopropaz**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora **ANGELA MARIA VARON FIGUEROA**, anexando copia de la misma de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida. En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P., se suspende el presente proceso, manteniendo la suspensión, hasta tanto se verifique el cumplimiento o se reporte incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada **ANGELA MARIA VARON FIGUEROA**, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del presente proceso al tenor del artículo 555 del C. G. del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el acuerdo de pago.

TERCERO: REQUERIR al operador de Insolvencia del **Centro de Conciliación Asopropaz**, abogado *Juan David Cárdenas Villarreal*, a fin de que informe a este Despacho Judicial los cambios que surjan en el transcurso del cumplimiento del presente acuerdo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3921cd2872e5a35b67052ef06f23c7f31e157b54c82ec14eca9021d76ba878**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2013 00661 00
Demandante: Jorge Hernán Tejada y otra
Demandado: Maria Mercedes Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001245

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-378779** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, identificada con c.c. No.31.841.075, T.P No. 126.042, email ginatatianamongeabogada@hotmail.com , quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 noviembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631bf452e06c5ee18312cf0e09d5859dab2d90a22deb263cd92ded9437438fe**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2013 00390 00
Demandante: Coodistribuciones
Demandado: Jesús Antonio Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°001246

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de **COLPENSIONES**. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **REQUERIR** al pagador de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al oficio 2019 del 10 de julio de 2013 contentivo de la orden de embargo decretada sobre los dineros que por pensión perciba el demandado JESUS ANTONIO ARENAS con c.c. 14.449.896 en dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al respectivo pagador y/o al interesado para su diligenciamiento.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4ca4d75aca064df452a6f7dc244044cfdd68208448a8528d875d5a4190ae20**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2018-00988-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S. A.
Demandado: Alejandro Almarío Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005187

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *ALEJANDRO ALMARIO MAZUERA*, identificado con c. de c. No.16.260.924

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002773106	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 602.539,00
469030002773107	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 589.614,00
469030002773108	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 589.614,00
469030002773109	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 589.614,00
469030002773110	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 585.014,00
469030002773111	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 597.814,00
469030002773112	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 597.814,00
469030002773113	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 569.624,00
469030002773114	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 597.814,00
469030002773115	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 597.814,00
469030002773116	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 233.823,00
469030002773117	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 431.096,00
469030002773118	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 587.876,00
469030002773119	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 582.976,00
469030002773120	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 615.436,00
469030002773121	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 632.476,00
469030002773122	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 587.876,00
469030002773123	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 630.336,00
469030002773124	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 630.336,00
469030002773125	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 630.336,00
469030002773126	8600358275	BANCO COMERCIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 315.158,00

\$ 11.795.000,00



2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: novatelc110@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b405f93806bb81f96b34172f76752b9dece431ae260cd19ecaf087d4d374aa**

Documento generado en 15/11/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2021-00120-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: César Augusto Mejía Betancourth y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005180

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0592e126d726f5ceb39f10468622297468ace20520c116ec5e6a1df9e7edc**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2022 00159 00
Demandante: C.F TUYA S. A.
Demandada: Daniela Rodríguez Movilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001247

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la demandada Daniela Rodríguez Movilla, informando sobre el pago de costas procesales. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la demandada Daniela Rodríguez, allega copia de pago en el Banco Agrario por concepto de costas.

2.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la señora Daniela Rodríguez quien aporta el email danielarodriguezmovilla7@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91269e2ca52e19ba408b9aac2de44eeacc8e8aa86a55fd308098b745799503a7**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

325

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2010-00911-00
Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005181

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS "COOTRAFER"*, identificada con Nit. No. 800.149.127-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967189	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002977700	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002991403	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00

\$ 2.208.954,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cootrafer@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78259046187b902b5ea573b17b092a4ad3d56eddbb26742a34cbb54d0f4924a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

317

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2016-00720-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005182

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita constancia del pago de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No.01151 del 15 de marzo de 2023. El Despacho, estimando procedente el pedimento,

RESUELVE

Único: *DISPONER* que, por el área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, se remitan los respectivos comprobantes de los pagos ordenados en los numerales 1 y 2 del Auto Interlocutorio No. 01151 del 15 de marzo de 2023, por las sumas de \$32.600.000,00 y \$22.500.000, en favor del ejecutante, al correo electrónico: miltonbor2@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502cc34369351dd217cc748b38b9bfdd5845344006884a61358d55d194dff15b**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

463

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2010 01058 00
Demandante: María Teresa Duburque Rincón
Demandado: José Jairo Perlaza Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001248

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta Catastro: [35MemorRtaCatastro.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7811ff52d4c721177c4ede13704868aac552ead7941bb35c26188db554ad92**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2016-00393-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.-890.300.279-4
Cesionario: RF Encore S.A.S. NIT.900.575.605-8
Demandado: Edward Jaramillo Prado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.005121

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *23 de febrero de 2021*, que trata sobre el auto que acepta la renuncia al poder, y en el segundo cuaderno trata del auto notificado el 24 de julio de 2019, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *23 de febrero de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1.) *El Oficio No.2811 del 30 de agosto de 2016, que comunicó el embargo del vehículo de placas IIU-887, de propiedad del demandado EDWARD JARAMILLO PRADO, identificado con c. c. No. 6.135.229 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali -Valle, comunicado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali.*

- 2.) *Los Oficios No.06-1769 06-1770 del 23 de julio de 2019, que comunicó el decomiso del vehículo de placas IIU887 de propiedad del demandado EDWAR JARAMILLO PRADO, identificado con c.c. No.6.135.229, remitidos a la Policía Metropolitana -Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, Bancos, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del



proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908de314e5de33849038f694e3bfe4d4b3e3dfb21818c28be78dea342dd70eb3**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2019 00821 00
Demandante: Conjunto Residencial Entreparques Condominio Club I
Demandado: Mabel Vera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005146

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble aquí embargado. Como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia del 16 de enero de 2023 se ordenó la reproducción del Despacho Comisorio No.06-0026, ordenado por el Juzgado de origen en providencia 2412 del 16 de octubre de 2019, comisionando a la **Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali** ([03FirmadoReprodDespachoComisorio_0026.pdf](#)), el cual fue debidamente notificado tanto a la apoderada demandante como a la Alcaldía de Santiago de Cali ([04ConstanciaEnvioDC.pdf](#)), por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto de fecha 16 de octubre de 2019 del Juzgado de origen, mediante el cual se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble aquí embargado. En tal caso, es deber de la interesada hacerle seguimiento a la diligencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9abd6fbc791c67f6b4e9f2e82e04301ae14c7015e65444fa702628b134e208**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-00014-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Rómulo Walter Ruiz Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005183

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit: 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987599	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERTAIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.256.581,00

\$ 1.256.581,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9aeff27a267930e53572a25e0aba5e901e916935ad9cff552d3d2de29a14d**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2019 00337 00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento SA
Demandado: Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.0005147

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-2122 debidamente diligenciado, remitido por la ***Inspección Rural de Policía – Corregimiento de Doradal – Municipio de Puerto Triunfo (Ant.)***. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc37b786a1d0e1ed33518ab3b1de30bd2dc8e6b5f0e376e7a7c1e764f7e33ec2**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2020 00714 00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ronal Alberto García Rodríguez
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.005148

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-1472 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre a Diana Melisa Blandón Parra, por parte de RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS, quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4de3b8a151f2b2233f384ed8b425d614850c0e2ceca653edcdfce16ecd4f0**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2023-00377-00
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Seccional Valle del Cauca
Demandado: Karina Shirley Rodríguez Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005184

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$11.504.853, hasta el **31 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1f68c0a3cd555290d72bb31add1371a4a85cad5b224f122f1aaf898233ead**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00768-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada LTDA.
Demandado: Miguel Ángel Rengifo Urbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005165

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 957 del 15 de junio de 2022, que comunicó el embargo del Derecho Real de USUFRUCTO que, sobre el bien inmueble distinguido con matricial inmobiliaria 370-1017639 posee el demandado MIGUEL ÁNGEL RENGIFO URBANO, identificado con c. de c. No. 5.218.148, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado *MIGUEL ÁNGEL RENGIFO URBANO*, identificado con c. de c. No. 5.218.148, o a quien autorice, por parte del secuestre *HERNAN MONDRAGON ACOSTA*.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0536fa07ba121701edd256a453fa1e11d28bd6498c7f34c8bf09b3583bd66a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2021 00982 00
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Nit 899 999 284-4
Demandado: Ceneida Mina Achito c.c 66.863.595
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005137

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble) el cual se encuentra debidamente embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-255860**, propiedad de la demandada Ceneida Mina Achito identificada con c.c 66.863.595

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con c. de c. No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 del C.S. de la Judicatura,

MLRuiz



correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com, celular 324 5545805 ,
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 602Edificio Zaccour de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy **16** de **noviembre** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd576fc7f4c3d56097790db20450fda5a6dbb96bced53a94ae4a21ac41f8d579**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2023-00590-00
Demandante: Centro Comercial La pasarela
Demandado: Sandra Giraldo Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005166

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado actualizado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021.
razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de emitir decisión de fondo sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba12040e834d4bdce4df4bbf07c65d0d6745eacbe9b963e79163a04d9509441c**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2021 00020 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Alberto Lleras R.
Demandado: Bladimir Cuene Mulcue
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001242

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE COMISION, para que obre dentro del presente proceso el cual se encuentra terminado por pago de cuotas en mora desde julio de 2023. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR sin consideración para que obre dentro del presente proceso el cual se encuentra terminado por pago de cuotas en mora, la devolución de la comisión debidamente auxiliada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619cbd445248808f965666dc69bd806a99391e82bcc2cc3e7988026c76906c52**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2021 00196 00
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Alejandra Maria Santacruz Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005138

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.016 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre a Hernán Mondragón Acosta de CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES, quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c31251a098ee7beb4a8ad48e7551f0841e074083f1c0775109dbcf495bd2b6**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2023-00152-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia SA
Demandado: Juan Gabriel León Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 005167

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$77.875.017, hasta el **31 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd4fb5407388fc5985a548ce9b57056208b352bc01be2dea724033b1e61870b**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2023-00393-00
Demandante: Banco BCSC SA
Demandado: Zoila Elena Burgos Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005168

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$ 43.751.523, hasta el **30 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0decb996698684a8d8cefd27d33fc83bc19938105142ce8a56b4f650a1c132a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023 2013 00900 00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005139

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, solicitando nuevamente embargo de remanentes y como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia No.00768 del 17 de julio de 2023, se negó lo solicitado, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTARSE a lo dispuesto por auto No.0768 de fecha 17 de julio 2023, mediante el cual se negó la solicitud por encontrarse una petición en igual sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por Coopvifuturo contra Pedro José Martínez Medina, radicado **031-2012-00079**. Elabórese el oficio respectivo con destino a la autoridad solicitante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e91da1714543f3e1d00e83e1f086977b61df575eea74efe923eeefbab9040**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 **023** 2019 00864 00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Alberto López Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005140

En atención a lo solicitado por el **Juez Promiscuo Municipal del Bolívar** (Valle), en su oficio civil No. **0242**, mediante el cual nos requieren informar el estado actual del proceso de la referencia para determinar la necesidad de practicar diligencia de secuestro ordenada mediante comisión librada por el juzgado de origen (23 Civil Municipal de Oralidad de Cali), siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al **Juez Promiscuo Municipal de Bolívar (Valle)**, que el proceso con radicado No. 760014003 **023 2019 00864** 00 se encuentra TERMINADO por PAGO TOTAL DEL AL DUDAD, desde el 28 de julio de 2021. Lo anterior para que obre dentro de Comisión con Radicado No.76-100-40-89-001-2020-00207-00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Valle) informando lo anterior.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**085** de hoy **16** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad22b0494c84a2f661d1665f8491e529f8351b4fb45ddb30f37ed7cefd2523a5**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 23 2019 00928 00
Demandante: Edificio Pontevecchio P.H (cedente)
Demandado: Jair Valencia Moreno
María Clemencia Loaiza Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005141

Ha pasado a Despacho el expediente con escrito de cesión de derechos crediticios que efectúa el EDIFICIO PONTEVECCHIO P.H. De tal manera, revisada la solicitud, encuentra el Despacho que no está acreditada la representación de la entidad cedente para llevar a cabo dicho negocio jurídico. Así mismo, se observa en el escrito que, al tratarse de cesión de derechos de cuotas de administración, se debe indicar desde qué fecha, hasta cuándo y por qué valor se efectúa la cesión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, por el momento la cesión de derechos de cuotas de administración que efectúa el Edificio Pontevecchio PH, a favor del señor Jorge Enrique Cañizales Rubio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.085** de hoy **16** de **NOVIEMBRE** de **2023**,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d673c862c3460782c89d476390ee9c50bd6315ae064a9ebaa5ed5d92c66b38**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00152-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Octavio Enrique Vargas Sánchez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)*.
Auto Interlocutorio: No.005169

Ha pasado el presente proceso, junto con nuevo memorial allegado por la apoderada judicial de la parte *demandada*, quien en vida se identificó como *HINELDO AMU CABICHE (q.e.p.d.)*, en el que solicita cambiar el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados en favor de su poderdante, para que sean pagados a su favor, porque cuenta con facultad expresa para recibir. El Despacho observa que, en reiteradas oportunidades se insistió para que los depósitos judiciales resultantes, fueran entregados directamente a favor de su beneficiario, a fin de evitar hacer más gravosa su situación calamitosa; no obstante, y ante la circunstancia de su deceso, el Despacho encuentra necesario reconsiderar la posición, y entregar los dinero a favor de la apoderada, quien se encuentra facultada para recibir, no sin antes instarla, para que realice de manera honesta y transparente, su entrega a los sucesores del causante en la manera que corresponda.

Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- ANULAR las órdenes de pago comunicada mediante Oficios No. 2023000939 del 16 de febrero de 2023, por valor de \$130.050.00, Oficio No.2023004009 del 9 de junio de 2023 por valor de \$3.362.154,00; Oficio No.2023005240 del 27 de julio de 2023, por valor de \$688.404.00; cuyo beneficiario es el demandado, *HINELDO AMU CABICHE, (q.e.p.d.)*, quien en vida se identificó con la c. de c. No.4160922
- 2.- ACCEDER al de cambio de beneficiario, disponiendo que los pagos ordenados en el literal b) del numeral 3 del Auto Interlocutorio No.00387 del 1 de febrero de 2023; numeral 1 del del Auto Interlocutorio No.002261, del 29 de mayo de 2023 y numeral 1 del Auto Interlocutorio No.002709 del 26 de junio de 2023, se realicen en favor de la parte demandada, por intermedio de su apoderada, *YESSICA YESENIA GRANJA TORRES*, identificada con c. de c. No.1.107.070.436, facultada en su momento para recibir. ***Queda conminada la apoderada para demostrar al Juzgado la entrega del dinero a los sucesores beneficiarios, so pena de las responsabilidades legales.***
- 3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado en

las providencias antes mencionadas, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00092950b613d26cd81d5789868f8f81f985e85a3bc14e148f2145c1c191171**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

188

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2018-00232-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: María Fernanda Ceballos Calvache
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0005170

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 18 232-1066 del 17 de abril de 2018, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea la demandada MARIA FERNANDA CEBALLOS CALVACHE, identificada con c. de c. No. 67.013.255, dirigido a la entidad bancaria BANCOLOMBIA.*

- 3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o**

de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6881a08cbe2ea3802cc41bcd78d8fe36bda971e177d90eac4d31a3a946972c85**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

14

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00348-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Enrique Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0005171

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 2022/00348/ 613 /2022 del 30 de junio de 2012, que comunicó el embargo y la retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión devenga el demandado JAIME ENRIQUE MUÑOZ, identificada con c. de c. No. 15.597.088, dirigido a al pagador de MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

- 3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o**

de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d46ad68354415838f6d70975f215e52d1186c869dee673f5e042a9c291c9bf**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00718-00
Demandante: Cooperativa Médica del Valle -Coomeva
Demandado: Saúl Javier Medina Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005172

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$97.246.612, hasta el **30 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed4a2450462ea0462f21b0cbee1e5e870c100f9641e343a1deea2a8f13ddaa6**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2023 00112 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia Nit 890.903.937-0
Demandado: Jesús María Valencia Martínez c.c 6.558.425
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005142

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor con solicitud de reproducir el Despacho Comisorio para el secuestro del bien inmueble. Por ser relevante la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el Despacho Comisorio No.027 del 19 de mayo de 2023 ordenado por el Juzgado de origen, actualizar la fecha y el nombre de la secretaria. Dispóngase el envío al interesado por el medio electrónico pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a380dbdb267f5bcc8db583d7df95c34c83f7a2e0e9e7b7662ee773f9a7ec4c6**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

03

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00286-00
Demandante: Parcelación Guaduales del Rio
Demandado: Claudia Patricia Vásquez Berrio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005173

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **septiembre de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65ccd86c96db3453c95928a8b6aeb1c6b3aed16d35f3e6f8451d469d1c98a44**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 00453 00
Demandante: Libardo Londoño Calderón
Demandado: Gladys Zúñiga
Luz Marina Gil Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001243

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-10585** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada YUDINEY CLAROS REYES, identificada con c.c. No.1.105.671.728, T.P No. 320.352, email yudiney@hotmail.com , quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 noviembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c7ff956c7950adfde02d70a7d6a573d6cdd7e06adc0ef13fed081e2b36f790**

Documento generado en 14/11/2023 08:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00877-00
Demandante: Scotiabank Colpatria SA
Demandado: Javier Antonio Alvaran Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005174

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **24 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso:

- Pagaré No. 5885012142 _____ \$6.029.152
- Pagaré No. 4546000001211682 _____ \$218.184
- Pagaré No. 11382304 _____ \$45.416.113

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01317f458778f23bc1394bad33691b5519c450f8ebb90d47e2bd596862bf90ac**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2017-00782-00
Demandante: Finesa S.A.
Cesionario: Rómulo Daniel Ortiz Peña
Demandado: Leonardo Andrés Espitia Hernández
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.005120

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *2 de marzo de 2021*, que trata sobre el auto que aprobó la diligencia de remate, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *2 de marzo de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre las medidas cautelares, toda vez que la única recayó en el vehículo placas **DGQ-474**), siendo rematado y adjudicado.



TERCERO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a50302247485ca470418072cf98d1593a37146f9cbe4b235e13b3a30e93ecec**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00658-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Hugo Iván Mazuera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005176

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9d1127a02f8d43a33036483132dd2a775cef640a4c28874accfd09bc485a81**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00111-00
Demandante: Vector Empresarial S.A.S.
Demandado: Melissa Vidal Paspur y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005177

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de Origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *VECTOR EMPRESARIAL SAS*, identificado con Nit. No. 900980910-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002986597	9009809106	VECTOR EMPRESARIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002986598	9009809106	VECTOR EMPRESARIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002986599	9009809106	VECTOR EMPRESARIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00

\$ 514.800,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: olcebol@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a50326fdd493ab606e05c4f921971f30c9b4a1f667bd73bcbb84dc2e869db6a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00343-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marco Antonio Londoño Varón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005155

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificación NIT. No.900223556-5,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002899109	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 226.735,00
469030002911139	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 295.644,00
469030002922255	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 255.889,00
469030002932132	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 219.156,00
469030002943234	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 404.159,00
469030002956594	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 353.192,00
469030002971099	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 313.023,00
469030002982361	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 325.175,00
469030002993781	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 313.023,00

\$ 2.705.996,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3328f5b3fc3f4b0745aeaf912ec0a6c70ab21fa0637e1df7e15bff2e8ffc6c**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012 2022 00531 00
Demandante: Inversiones Ordoñez Buriticá y Cía. C.S.
Demandado: Juan David Aristizábal Hoyos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005131

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se libre y remita despacho comisorio a los Juzgados de Comisiones. Como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia del 13 de octubre de 2022 el Juzgado de origen libró el Despacho Comisorio No.44 ([013DespachoComisorioInmueble.pdf](#)) , el cual por reparto correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal con Funciones de Comisión ([015ActaJuzgadoComisionado.png](#)) , por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto de fecha 13 de octubre de 2022 del Juzgado de origen, mediante el cual se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble aquí embargado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97920e481b1badc50a082f1320d210c6bf0409038d31d9194432be9ea1735c87**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

433

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2001-00162-00
Demandante: Asociación Copropietarios Edificio España
Cesionario parcial Román Schneebergger
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005132

Revisado el expediente, específicamente la providencia No.004280 del 2 de octubre de 2023, se observa que se incurrió en error al aceptar la cesión de cuotas de administración, como si se tratara de un “**título valor**”, cuando de lo que se trata es de “**derechos de cuotas de administración**”, obligación que es de tracto sucesivo; por lo tanto, ante esta situación, es preciso procede conforme a derecho haciendo el pertinente control de legalidad, para dejar sin efecto la referida providencia, y su lugar proveer conforme a derecho.

Ahora bien, examinado detenidamente el contrato de cesión a fin de dar el trámite legal a la solicitud de las partes, se observa que la parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto **cede los derechos del crédito que por cuotas de administración** se han generado desde el 10 de enero de 1995 *hasta el 1° de septiembre de 2023 por la suma de \$88.000.000*, pretendiendo también ceder las cuotas de administración que se sigan causando. Sin embargo, se recuerda a la cedente que dichas cuotas corresponden a obligaciones de tracto sucesivo y por ende no resulta viable ceder derechos que aún no se hayan causado. Además, no puede desconocerse que dichos recaudos se rigen por la ley de propiedad horizontal (675/2001, siendo esta una función propia de la administración de la copropiedad, que no debe delegarse en particulares.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio No.004280 del 2 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:ACEPTAR la **cesión parcial de los derechos del crédito por cuotas de administración** perseguidos en este proceso ejecutivo y que derivan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-10985, representado en las certificaciones de cuotas de administración comprendidas desde el 10 de enero de



1995 hasta el 01 de septiembre de 2023, conforme a lo pactado entre la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ESPAÑA** y la persona natural adquirente del crédito señor **ROMAN SCHNEEBERGGER**, hasta por la suma de **\$88.000.000,00** de pesos.

TERCERO: TÉNGASE como cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **ROMAN SCHNEEBERGGER**, identificado con pasaporte americano No.566857234 para todos los efectos legales, como titular o *subrogatario parcial* de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. Se le reitera al cesionario, que la condición de subrogatario, no lo faculta para la posesión de los bienes inmuebles generadores de las cuotas de administración.

CUARTO: Negar la cesión del crédito, respecto de las cuotas de administración que se sigan causando, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

QUINTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquélla ya se encuentra vinculada al proceso.

SEXTO: REQUERIR al cesionario parcial, para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos al interior del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673908f739af3a2f809d9924cf6543d1e106d51b167c5a3b4d4e1264f28922c2**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

435

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2001-00162-00
Demandante: Asociación Copropietarios Edificio España
Cesionario parcial Román Schneebergger
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005133

Ha pasado al Despacho el presente proceso con contrato de comodato precario suscrito por la señora Maricela Carabalí (secuestre) y el señor Román Schneebergger (cesionario), solicitando sea inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No.370-10985.

Ahora bien, tenemos que, revisado detenidamente el expediente, encontramos que el *Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, mediante Sentencia de tutela No. T-259 del 24/10/2023, resolvió compulsar copias a este Despacho para que se adelanten las gestiones administrativas y judiciales pertinentes para materializar los correctivos que señala el Art.50 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Lo anterior debido a que, dentro del trámite tutelar, se cuestionó la condición que ostenta la señora Maricela Carabalí como secuestre, probándose que la misma se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia desde el 29 de enero de 2018, siendo necesario aplicar el parágrafo 2° del Art. 50 del C.G. del P., que a la letra dice:

“PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.” (negrita y subrayas del Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR de inmediato del cargo de secuestre dentro presente proceso a la señora **MARICELA CARABALI**, quien deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, designando en su lugar de la lista de Auxiliares de la Justicia como nuevo



secuestre a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, identificada con NIT. 901.206.422-9 residente en la carrera CRA. 3D No. 65 56 P 2 de Cali, Tel. 602, Cel 3164681198 – 3166488155; 3164549078, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso. La apoderada del extremo ejecutante deberá ponerse en contacto con la secuestre saliente quien puede ser contactada en correo electrónico betsy1807@hotmail.com, Cel.3146831159 y con la firma secuestre designada para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo, informando el contenido de lo dispuesto a la apoderada para los fines pertinentes.

SEGUNDO: AGREGUESE sin consideración alguna al expediente el denominado *CONTRATO DE COMODATO PRECARIO* allegado por la señora Maricela Carabalí, el cual no surtirá ningún efecto legal al interior de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df3c93237ef991d4cc1ef68c70fa38c99593b54a3c5d35dc284556ca604380**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

439

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H
Demandado: Alexander Díaz Cucuñame
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005156

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad *demandada*, en el que solicita *una vez más* la terminación del proceso por pago total de la obligación. De otro lado, la apoderada judicial de parte actora, informa expresamente que la obligación no se encuentra satisfecha en su totalidad y que por tal razón se opone a la terminación del proceso a que hace referencia el ejecutado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, por no encontrarse satisfecha la obligación, tal y como lo manifestó la parte actora.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e7879d42edc6f392239f293ddc32c6d85a713b1c704d548b2060b0bcbde310**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2021 00482 00
Demandante: Bancolombia SA
Cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Julio Cesar Reyes García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001240

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-21048** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C, identificada con c.c. No.31.243.215, T.P No. 37.373, email pmsaldarriaga@saldarriaabogadas.com celular 310 7861482, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 noviembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3dcd943b3630438504fc763b82182734390e4a30f032e24a892dba2db26a8b**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

146

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00733-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona c.c. 29.345.352
Demandado: Laura Esther Escobar Medina
Michael Steven Ramos Conda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005157

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Auto - Oficio No. 004484 del 11 de octubre de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado MICHAEL STIVEN RAMOS CONDA identificado con c. de c. No. 1.144.202.922, dirigido a al pagador de ACCION DEL CAUCA S.A.S.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, *Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del *artículo 111 del Código General del Proceso* es garantizar la *autenticidad de las comunicaciones y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y, en consecuencia, el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bdcea855a69652c3ad5c8440e01492976320e12167e1c73147cd5bad984dfa**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2023 00298 00
Demandante: Scotiabank Colpatria
Cesionario Serlefin SAS
Demandado: Víctor Magdiel Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005134

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**085** de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fa23b30b4075063b6ec867b10e31801eab37be0edad921ec404771bed8b2b9**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2022 00519 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Jairo Montaña Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005135

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076f10f831c6e19118ea4aa329c8b155579f9bf296b5061e8b2d1d78d96ec87**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2022-00644-00
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Angela María García Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005158

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a73cf646a0b97860632af67568a5d6f3f17c5f1e14687041b16ea7d95f393**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2017-00801-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca **Nit. 860.034.594-1**
Cesionario: RF Encore S.A.S. **NIT.900.575.605-8**
Demandado: Freddy Antonio Arenas Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005118

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *23 de abril de 2021*, que trata sobre el auto que niega la solicitud de títulos y en el segundo cuaderno corresponde al auto de fecha 9 de mayo de 2018, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *23 de abril de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- a) *El Oficio No.1036 del 4 de abril de 2018, que comunicó el embargo de los dineros que en cuentas bancarias tenga el demandado FREDDY ANTONIO ARENAS JARAMILLO, identificado con c.c.10.284.582 en (BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA,).*
- b) *El Oficio No.1035 del 4 de abril de 2018, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VCQ554 de propiedad del demandado FREDDY ANTONIO ARENAS JARAMILLO, identificado con c.c.10.284.582 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del



proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e39d96cb9386564386aa864fe36796dfe43fc36ab43ee11f1bb1222060a3d**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00385-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad “COOMUNIDAD”
Demandado: Juan Carlos Solarte López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005159

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la parte *demandante*. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual se procederá, en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, al 15 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.510.804,00
FECHA DE INICIO	13-dic-21
FECHA DE CORTE	15-nov-23
TOTAL MORA	\$ 1.625.938
INTERESES ABONADOS	\$ 1.544.001
ABONO CAPITAL	\$ 2.894.279
TOTAL ABONOS	\$ 4.438.280
SALDO CAPITAL	\$ 616.525
SALDO INTERESES	\$ 81.936
TOTAL COSTAS	\$200.934
DEUDA TOTAL	\$ 899.396

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 108.507,25	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 69.513,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 180.127,65	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 71.620,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 252.450,21	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 72.322,56
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 326.879,26	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 74.429,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 403.414,79	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 76.535,53
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 482.407,88	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 78.993,09
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 564.560,69	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 82.152,81
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 649.873,23	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 85.312,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 739.398,73	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 89.525,50



oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 832.435,03	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 93.036,31
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 929.333,22	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 96.898,19
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 1.032.199,78	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 102.866,56
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 1.138.928,22	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 106.728,44
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 1.249.869,63	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 110.941,41
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 2.459.173,00	\$ 0,00	\$ 1.209.303,37	\$ 2.301.500,63	\$ 0,00	\$ 74.108,32	\$ 74.108,32
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 149.367,39	\$ 0,00	\$ 2.301.500,63		\$ 0,00	\$ 75.259,07
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 222.324,96	\$ 0,00	\$ 2.301.500,63		\$ 0,00	\$ 72.957,57
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 294.131,78	\$ 0,00	\$ 2.301.500,63		\$ 0,00	\$ 71.806,82
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.979.107,00	\$ 0,00	\$ 1.684.975,22	\$ 616.525,41	\$ 0,00	\$ 19.050,64	\$ 19.050,64
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 37.731,36	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 18.680,72
sep-23	28,03	42,05	2,97		\$ 56.042,16	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 18.310,80
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 73.489,83	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 17.447,67
nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 90.382,63	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 8.446,40
dic-23	0,00	0,00	-		\$ 90.382,63	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de, *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.608, autorizada por la parte ejecutante,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002958943	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
469030002959034	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 297.544,00
469030002971367	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 139.275,00

\$ 743.767

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982021	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 163.228,00

a. \$ 155.629

b. \$ 7.599

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:



- a. Del depósito judicial por el valor de \$155.629 a favor de *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.608, autorizada por la parte ejecutante

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gizucar@gmail.com

6.- En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44932457efd5789b8cdd22147f4e49d55f0a8c5910ca1cdc209b8582146bc7**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G.P])

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00385-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad "COOMUNIDAD"
Demandado: Juan Carlos Solarte López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005160

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio S/N del 30 de junio de 2022, que comunicó el embargo y retención de hasta del 20% de los dineros que por concepto de salario y/o honorarios, primas, vacaciones, cesantías, y demás emolumentos que devengue el demandado señor JUAN CARLOS SOLARTE LOPEZ, identificado con c. de c. No. 10.299.090, dirigido al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc451a34de3f78601191d8e94bfe2b2e26f6f579d8e789ed3b42dbba863c43a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2023-00257-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Cristina Estefanía Burbano Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.05161

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$68.023.64, hasta el **31 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5bf1e88b5cfdbe54195444b074e1a04b798293643bcdf627392e136066c76a**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

228

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2017-00115-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: Gloria Yoleny Henao Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005119

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *24 de febrero de 2021*, que trata sobre el auto que aceptó una cesión de derechos y en el segundo cuaderno corresponde al auto de fecha 10 de octubre de 2019, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *24 de febrero de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,



ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- a) *Los Oficios No.0668 del 23 de febrero de 2017 y No.06-2473 del 9 de octubre de 2019, que comunicó el embargo de los dineros que en cuentas bancarias tenga la demandada GLORIA YOLENI HENAO HURTADO, identificada con c.c.24.552.242 en (BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO COMPARTIR).*
- b) *El Oficio No.0669 del 23 de febrero de 2017, que comunicó el embargo de los dineros que en cuentas bancarias tenga la demandada PAOLA ANDREA ZUÑIGA OCAMPO, identificada con c.c.48.573.631 en (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR, FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTÁ, FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA HSBC, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA).*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del



proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897b8b30ed8b99bb5ee47a5af919ac8d5dce896cc7feee832c20ab3c4498476d**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 16 2021 00781 00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOP
Demandado: Luis Alfredo Valdés Astudillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005136

Mediante escrito que antecede el operador de Insolvencia abogado **Francisco Gómez**, conciliador del **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor **LUIS ALFREDO VALDES ASTUDILLO**, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P., se mantendrá la suspensión decretada para el proceso por auto No.03618 del 3 de octubre de 2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o se reporte incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado **LUIS ALFREDO VALDES ASTUDILLO**, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 03618 del 3 de octubre de 2022, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el acuerdo de pago.

TERCERO: REQUERIR al operador de Insolvencia del **Centro de Conciliación Alianza Efectiva** abogado **Francisco Gómez**, a fin de que informe a este Despacho Judicial los cambios que surjan en el transcurso del cumplimiento del presente acuerdo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.85 de hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffecf25f34f32d3673c73d2156651e67e557e7bed7024b5dfc9c2b832172959d**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2023-00497-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Richard Fabián Jansasoy Pino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005162

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb7eaa3198a778440df067a5d59b069bd8cb1c1f6e3d63e8ff18db2c927ef26**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2021-00279-00
Demandante: Jhon Jairo Gaviria Tabares
Cesionario de Julián Oscar Vásquez Tabares
Demandado: Luis Carlos Valencia Cuero
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación: N°.001241

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-386292** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que el apoderado del demandante es el abogado ALEXANDER REYES GONZALEZ, identificado con c.c. No.93.129.690, T.P No. 234.661, email alexreyes133@hotmail.com.co quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.085 de hoy 16 noviembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff28d921d8e337caf6eb82e8bae1e5a19efd359ac99a84bbd29c2fc0e91da4f**

Documento generado en 14/11/2023 08:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00395-00
Demandante: Seracis LTDA
Demandado: CALL4LATAM S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005163

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f64f151d54e1c373c639a176a466a0e8c70ac67309e927875b9a4089899f00**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00552-00
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - Fenalco
Demandado: Luz Patricia Rodríguez Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005164

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f961b1ab094a0cda23794f6dd925f5a34af65b9ddc9dde82a7d7f549782b29**

Documento generado en 14/11/2023 08:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00794-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jazmín Celeste Lozano Borja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005186

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 16 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf94ff502b089122c29c906e634830917503bc4ec9958b9192126c9a20772932**

Documento generado en 15/11/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>